

**Proceso No. 2021-00065 demandante Jelber Saul Cardozo Peña demandado
Distribuciones Obras y Suministros Bernal**

Hans Baron <hansbaronmedina@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 12:00 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

E.S.D.

Señora Juez

Comedidamente manifiesto a Usted que en t3ermnio procesal oportuno interpongo el recurso de reposición contra su auto del 6 de diciembre del año en curso, el cual sustento de la siguiente manera a saber:

en efecto su despacho mediante auto de fecha 29 de septiembre del año en curso, dispuso:

Primero, negar la prorrogación del término del traslado de las excepciones de mérito,

Segundo, admitió la demanda de reconvencción

Tercero, ordeno correr traslado de la misma a la actora por el término de 20 días y

Cuarto, que una vez fenecido dicho traslado se correría traslado de las excepciones previas formuladas.

La parte actora ha estado atento al traslado por la secretaria de la demanda de reconvencción y hasta la fecha dicho proceder no se ha efectuado.

En efecto, de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 del 2022 en armonía con el art. 110 del C. G del P. los traslados que deban efectuarse por fuera de audiencia, se deben incluir en una lista que se debe publicitar virtualmente en la página oficial de la rama judicial, misma en donde entre otras actuaciones procesales se fijan los edictos y los autos a notificar.

Verificada la página oficial del despacho judicial a su digno cargo y en la pestaña correspondiente a los traslados, no se evidencia que se haya corrido traslado de la demanda de reconvencción, solo milita el traslado de las excepciones de mérito en el mes de junio del corriente año, pero insisto, no hay constancia secretarial del traslado de la demanda de reconvencción.

Así las cosas, la norma procesal ha sido incumplida transgrediéndose el art. 13 de esa misma codificación procesal civil, y por tanto, el término de traslado de la demanda de reconvencción no ha iniciado.

Un segundo argumento estriba en el hecho que, revisada la actuación procesal concluyo, que un solo demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda, CAMILO FLORIANO, quien a través de apoderado contestó el libelo, excepción y propuso demanda de reconvencción, pero la litis se debe trabar en su totalidad con los dos demandados haciendo falta Distribuciones Obras y Suministros Bernal J.J.C S.A.S. una vez efectuado ello, si es dable pasar a las siguientes etapas procesales, correr traslado de las excepciones bien sean previas o de mérito, y en el evento de ser presentada demanda de reconvencción, correr traslado de la misma, y si son presentadas

excepciones previas o de merito contra la demanda de reconvencción, correr traslado de ellas y solo una vez fenecido dicha actuación es dable convocar a audiencia inicial y no antes como aquí ha sucedido.-

Asi las cosas es dable que la señora Juez ejerza un control de legalidad de la actuación procesal, disponga sea trabada totalmente la litis, y deje sin efecto, los autos proferidos

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, interconnected lines that form a unique, cursive script.

Hans Baron Medina
T.P. No. 35986 del C. S. de la J.
c.c. No. 19.385.383 de Bogotá